

**Mandatos de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación; de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos**

Ref.: AL GTM 2/2023

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

25 de mayo de 2023

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre el derecho a la educación; Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, de conformidad con las resoluciones 44/3, 52/9, 50/17 y 52/4 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido sobre la **presunta expulsión de un estudiante, Señor Adrián Camilo García Flores, de la Universidad de San Carlos de Guatemala como forma de represalia por el ejercicio de su libertad académica y por sus actividades como representante estudiantil.**

Según la información recibida:

*Presentación de la Universidad de San Carlos*

La Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC) es una institución autónoma, con personalidad jurídica y estatuto constitucional conforme al artículo 82-90 de la Constitución Política de Guatemala, y es la única Universidad pública del país.

La USAC es responsable de la dirección y desarrollo de la enseñanza pública superior y profesional, así como de la difusión de la cultura. Tiene atribuciones como presentar iniciativas de ley al Congreso y participar con voz y voto en 53 instancias del Gobierno del Estado como Magistrados de la Corte de Constitucionalidad, Corte Suprema de Justicia, Salas de Apelaciones y en el proceso de selección de representantes al Tribunal Supremo Electoral, Ministerio Público, Contraloría General de Cuentas, Junta Monetaria y Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. La Universidad tiene un lugar central en la educación superior, así como en el desarrollo de la gobernabilidad democrática.

El Consejo Superior Universitario (CSU) es el máximo órgano de gobierno de la Universidad, compuesto por representantes de estudiantes, profesores y egresados integrantes de los colegios de profesionales, junto con el Rector, el Secretario General y el Asesor Jurídico. El Rector preside el CSU, es el representante legal de la Universidad y mantiene la comunicación con el Gobierno. El nombramiento del Rector se otorga a través de un proceso electoral dirigido por el CSU y la Junta Electoral Universitaria (JEU), compuesta por 170 estudiantes, profesores y representantes profesionales titulados electos, junto al Rector saliente y el Secretario General. Los

miembros del JEU pueden proponer candidatos al cargo de Rector, que se someten a votación. Si el candidato que ha obtenido más de la mitad de los votos cumple los requisitos para el cargo, el CSU le otorga el nombramiento oficial; en caso contrario, debe repetirse la elección. El carácter participativo del proceso de elección pretende garantizar la independencia para reforzar la autonomía de la Universidad.

### *Las protestas durante la elección del Rector en 2021*

El 22 de septiembre de 2021, el CSU publicó una convocatoria para la elección del Rector que sería electo para el periodo 2022-2026. Entre marzo y abril de 2022, 170 representantes fueron elegidos por estudiantes, profesores y profesionales para formar los 34 cuerpos electorales que emitirían su voto.

El 26 de abril de 2022, un día antes de la votación, el CSU rechazó siete organismos electorales, impidiendo su participación, a saber:

- Representantes profesionales del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala;
- Representantes profesionales del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala;
- Representantes profesionales del Colegio de Arquitectos de Guatemala;
- Representantes profesionales del Colegio de Químicos Farmacéuticos de Guatemala;
- Representantes profesionales del Colegio de Estomatólogos de Guatemala;
- Representantes estudiantes de la Facultad de Agronomía;
- Representantes de profesores de la Facultad de Agronomía.

El día de la elección, el centro de votación, en un edificio universitario, fue rodeado por manifestantes pacíficos que pedían la inclusión de todos los organismos electorales, lo que resultó en la cancelación del proceso de votación.

Posteriormente, a raíz del amparo provisional otorgado por la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo al recurso presentado por un miembro de otro cuerpo electoral el que señalaba al CSU de inactividad para convocar a una nueva votación, la elección del Rector se reprogramó para el 14 de mayo de 2022. En el amparo provisional otorgado el 6 de mayo de 2022, se ordenó al Consejo que convocara inmediatamente una sesión para proceder a las elecciones.

La votación tuvo lugar en un sitio no universitario, rodeado por la Policía Nacional Civil, que negó el acceso a los miembros de los 7 cuerpos electorales rechazados, a varios miembros de otros cuerpos electorales admitidos y

representantes, entre ellos el Señor Adrián Camilo García Flores, que, como representante de los estudiantes de la Facultad de Química y Farmacia, fue requerido para observar el proceso de votación como miembro del Consejo.

De los 170 miembros de los órganos electorales, 72 participaron en la elección ese día, todos los cuales emitieron su voto a favor del Señor Walter Mazariegos. Los 98 miembros restantes no participaron en la elección, 35 de ellos pertenecientes a los 7 organismos electorales rechazados por el CSU. A otros no se les notificó el proceso de votación y a otros la Policía Nacional Civil no les permitió el acceso al local a pesar de pertenecer a cuerpos electorales admitidos. A pesar de la ausencia de estos miembros de los órganos electorales, el Señor Mazariegos fue nombrado Rector y tomó posesión de su cargo en el CSU el 1 de julio de 2022.

Estos acontecimientos marcaron el inicio de protestas lideradas por estudiantes dentro de los edificios de la Universidad, así como de asambleas, marchas y comunicados públicos respaldados por profesores, profesionales y organizaciones de la sociedad civil a nivel nacional. En las asambleas, los estudiantes declararon que no reconocían la legitimidad del nombramiento del Rector y solicitaron un nuevo proceso electoral. Muchos estudiantes de varias asociaciones y facultades se han unido para oponerse al nombramiento del rector y organizar sus protestas a través de una Coordinadora General de Estudiantes (CGE). Varios de ellos sufrieron ataques e intimidaciones como represalias, incluyendo: vigilancia, disolución de manifestaciones pacíficas con uso excesivo de la fuerza, denuncias penales, acoso y difamación digital, intimidación y amenazas.

#### *La expulsión del Señor Adrián Camilo García Flores*

El Señor Adrián Camilo García Flores es defensor de derechos humanos y estudiante de Química en la USAC desde el año 2019. Fue elegido por sus compañeros como representante ante el CSU para el periodo 2021-2023. En este contexto, compartió información sobre las sesiones y resoluciones del Consejo con los estudiantes, la comunidad universitaria y el público en general. Desde julio de 2022, el Señor García Flores expresó, durante las sesiones del CSU presididas por el nuevo Rector, el consenso de la asamblea estudiantil de su facultad de no reconocer su legitimidad. Posteriormente, el Señor García Flores fue objeto de numerosas represalias.

En las sesiones del CSU, algunos miembros propusieron llevar a cabo investigaciones y una auditoría forense para identificar quién estaba compartiendo información sobre los votos de los miembros del Consejo. El 1 de mayo de 2022, la mayoría de los miembros del Consejo votaron a favor de dejar de publicar los votos de los miembros en las Actas del CSU. Los miembros del Consejo volvieron a ratificar esta decisión en la sesión del 26 de mayo de 2023.

El 25 de mayo de 2022, el Señor García Flores fue expulsado temporalmente de la plataforma virtual en la que el Consejo celebraba sus reuniones, lo que impidió temporalmente su participación. Recibió una llamada telefónica anónima, amenazándole de exponer su información personal si continuaba difundiendo información relativa al Consejo. El Señor García Flores presentó

una denuncia ante el Ministerio Público por la expulsión y la amenaza, que fue finalmente desestimada.

El 23 de noviembre de 2022, el CSU inició un proceso disciplinario contra el Señor García Flores por "*su conducta en el CSU que atenta contra la ética y el decoro del mismo*" en referencia a su intervención oral expresando que el "*máximo órgano de dirección que parecería estar actuando de forma cobarde*" y también en referencia a su voto razonado expresando: "*lo actuado no tiene validez, por tratarse de una sesión presidida por un usurpador de la Rectoría que no cumple con las calidades para tal cargo*".

El CSU ordenó la expulsión del defensor de los derechos humanos de la Universidad el 27 de enero de 2023 como sanción disciplinaria. Como no existe un reglamento disciplinario para los consejeros en los estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Señor García Flores fue sancionado sobre la base de un reglamento estudiantil. El Señor García Flores sigue inscrito para el ciclo de estudios 2023, pero sólo se le permite asistir a clases debido a la buena voluntad de los profesores. Sin embargo, su registro estudiantil ha sido cancelado y no ha sido convocado a las sesiones posteriores del CSU.

El 31 de enero de 2023, el señor Adrián Camilo García Flores presentó una queja contra el CSU ante la Institución Nacional de Derechos Humanos por la violación de su derecho a la igualdad, libertad de expresión, derecho a la educación y derecho al debido proceso.

El 2 de febrero de 2023, presentó una queja ante el CSU contra la decisión de imponerle una sanción disciplinaria, por considerar que constituye una violación de su derecho a la igualdad, libertad de expresión, derecho a la educación y derecho al debido proceso. Sin embargo, recibió una notificación oficial de la sanción disciplinaria el 6 de febrero.

El Señor García Flores también presentó una queja en el Organismo Judicial el 2 de febrero de 2023, contra el Secretario General de la Universidad por la violación de su derecho al debido proceso en la sanción disciplinaria. La queja fue admitida. El 7 de febrero de 2023, el tribunal ordenó al CSU reintegrar al Señor García Flores al Consejo y al registro de estudiantes de la Universidad. A la fecha del presente escrito, aún no se ha reinstalado.

Sin querer prejuzgar la exactitud de la información recibida, deseamos expresar nuestra profunda preocupación acerca de la supuesta expulsión del Señor Adrián Camilo García Flores de la Universidad de San Carlos de Guatemala como forma de represalia por el ejercicio de su libertad académica, particularmente como miembro del Consejo Superior Universitario.

Como parte de esta asamblea, el Señor García Flores ha ejercido su libertad de promover el derecho a la educación, a la participación, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, al acceso a la información y a elecciones justas para estudiantes y profesores. Su expulsión del CSU y de la Universidad le impide ejercer su derecho a la libertad académica mediante la expresión de opiniones libres sobre la institución o el sistema en el que trabaja, en particular como representante de los estudiantes.

Esta sanción disciplinaria también puede crear miedo a represalias entre otros consejeros, amenazando su capacidad de representar adecuadamente a sus comunidades cuando se oponen a la postura de las autoridades del CSU. Por lo tanto, también nos preocupa que esta acción disciplinaria vulnere el derecho de los estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala a participar directamente, o a través de representantes libremente elegidos, en las decisiones relativas al funcionamiento de su institución académica.

Además, también nos preocupa que esta medida disciplinaria suponga una grave vulneración del derecho a la educación. La educación superior debe ser accesible a todos por igual. Esta expulsión impide al Señor García Flores completar la carrera de su elección y le ha hecho inaccesible la educación superior en la Universidad pública. Es aún más preocupante que esta violación del derecho a acceder a la educación superior se haya llevado a cabo sin el debido proceso. De acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos, las sanciones disciplinarias impuestas al Señor García Flores deberían estar sujetas a un procedimiento determinado por el principio de legalidad. Sin embargo, dado que no existe un reglamento disciplinario para los consejeros en los estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Señor García Flores fue sancionado sobre la base de un reglamento estudiantil, que no se aplicable a la conducta de la que se le acusa en el contexto de sus actividades como consejero en el CSU.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Por favor, proporcione cualquier información adicional y cualquier comentario que el Gobierno de Su Excelencia pueda tener sobre las alegaciones mencionadas.
2. Por favor, proporcione información sobre las medidas tomadas para asegurar que el derecho a la educación, a la participación, a la libertad académica, a la libertad de asociación y a la libertad de expresión del Señor García Flores sean respetados en el contexto del proceso disciplinario iniciado en su contra por el Consejo Superior Universitario el 23 de noviembre de 2022.
3. Por favor, proporcione información más detallada sobre las medidas adoptadas para garantizar el debido proceso en el proceso disciplinario iniciado contra el Señor García Flores por el Consejo Superior Universitario el 23 de noviembre de 2022.
4. Por favor, proporcione información sobre las salvaguardias establecidas para garantizar que se respete el derecho de los estudiantes a participar directamente, o a través de representantes libremente elegidos, en el gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Si no se han adoptado tales medidas, sírvase explicar por qué.

5. Sírvase informar si el Señor García Flores ha sido debidamente reincorporado al Consejo Superior Universitario y a la matrícula de alumnos de la Universidad tras la resolución judicial de 7 de febrero de 2023. En caso negativo, sírvase explicar los motivos.
6. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre las medidas estructurales que se hayan tomado para garantizar la protección de los defensores y defensoras de derechos humanos, así como sus familias, de forma integral, coordinada y consistente, independientemente del perfil público o notoriedad de la víctima.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la persona mencionada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Farida Shaheed  
Relatora Especial sobre el derecho a la educación

Irene Khan  
Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión  
y de expresión

Clement Nyaletsossi Voule  
Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Mary Lawlor  
Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

## Anexo

### Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

Respecto a las alegaciones mencionadas, y sin prejuzgar la veracidad de las mismas, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas y estándares internacionales pertinentes.

Queremos llamar su atención sobre el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), ratificado por Guatemala el 19 de mayo de 1988, que reconoce el derecho de toda persona a la educación. Como ha señalado el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a la educación sólo puede disfrutarse si va acompañado de la libertad académica del personal y los estudiantes. En consecuencia, aunque la cuestión no se menciona explícitamente en el artículo 13 del PIDESC, el personal y los estudiantes de todo el sector educativo tienen derecho a la libertad académica. Los miembros de la comunidad académica, individual o colectivamente, son libres de perseguir, desarrollar y transmitir conocimientos e ideas, mediante la investigación, la enseñanza, el estudio, el debate, la documentación, la producción, la creación o la escritura.

La libertad académica también incluye la libertad de las personas para expresar libremente opiniones sobre la institución o el sistema en el que trabajan, para desempeñar sus funciones sin discriminación ni temor a la represión por parte del Estado o de cualquier otro agente, para participar en órganos académicos profesionales o representativos, y para disfrutar de todos los derechos humanos reconocidos internacionalmente aplicables a otras personas en la misma jurisdicción. El disfrute de la libertad académica conlleva obligaciones, como el deber de respetar la libertad académica de los demás, garantizar el debate imparcial de opiniones contrarias y tratar a todos sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos (PIDESC Observación general n° 13, párrafo 39).

También nos gustaría subrayar que la Recomendación de la UNESCO relativa a la condición del personal docente de la enseñanza superior señala que las organizaciones de enseñanza superior deben ser consideradas y reconocidas como una fuerza que puede contribuir en gran medida al progreso de la educación y que, por lo tanto, deben participar en la determinación de la política de enseñanza superior (párrafo 8). La Recomendación subraya la importancia de garantizar la autonomía de las instituciones como condición previa para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones encomendadas al personal docente y a las instituciones de enseñanza superior (párr. 18). Esta obligación implica que los Estados protegerán la autonomía de las instituciones educativas de cualquier amenaza, y no pueden limitar los derechos del personal docente de la enseñanza superior (párrafos 19 y 20). Las universidades necesitan un sistema de rendición de cuentas para garantizar que se dirigen a los problemas contemporáneos a los que se enfrenta la sociedad, y el personal de la enseñanza superior debe participar en la planificación de dichos sistemas (párrafos 22 y 24). Todo el personal de la enseñanza superior tiene derecho a desempeñar su función sin temor a la represión por parte del Estado o de cualquier otra fuente (párrafo 27). Por último, ningún miembro de la comunidad académica debe ser objeto de medidas disciplinarias, incluido el despido, salvo por causa justa y suficiente demostrable ante una audiencia independiente de pares, y/o ante un órgano imparcial

como árbitros o tribunales (párrafo 48).

Queremos recordar el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Guatemala el 5 de mayo de 1992, relativo al derecho a la libertad de opinión y de expresión. Además, la libertad de formarse una opinión y de desarrollarla mediante el razonamiento se considera absoluta (A/75/261, párrafos 16 y 17). Según el antiguo Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, los Estados tienen, en este contexto, la obligación positiva de crear un entorno institucional de protección y autonomía para que las personas busquen, reciban y difundan información e ideas (párrafos 10 y 56). Para ello, los Estados no deben conservar poderes excesivos sobre la contratación del personal de la dirección institucional; de lo contrario, sería incompatible con los criterios académicos y reflejaría un control político en lugar del avance del aprendizaje (párrafos 12 y 34). Las instituciones académicas deben conservar la autonomía en sus funciones administrativas, financieras, pedagógicas y disciplinarias, pero también deben adoptar y aplicar políticas que garanticen la protección de los derechos de libre expresión de los miembros de sus comunidades, resistiendo la presión oficial o social y prometiendo institucionalmente el cumplimiento de los derechos humanos (párrafo 13).

Quisiéramos hacer referencia al artículo 22 del PIDCP que reconoce el derecho a asociarse libremente con otras personas, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

Quisiéramos recordar la resolución 24/5 del Consejo de Derechos Humanos sobre la obligación de los Estados de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, incluidas las personas que abracen opiniones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas, y de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.

Los Estados no sólo tienen la obligación negativa de abstenerse de interferir indebidamente en los derechos de reunión pacífica y de asociación, sino que también tienen la obligación positiva de facilitar y proteger dichos derechos de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. Esto significa garantizar que todos disfruten de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) (A/HRC/41/41 Párr. 12).

En este contexto, nos gustaría señalar que el artículo 25 del PIDCP también establece el derecho de participación de todos los ciudadanos, sin distinción alguna y sin restricciones injustificadas, a tomar parte en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

Además, dado que el Señor Adrián Camilo García Flores es defensor de los derechos humanos, consideramos oportuno recordarle el importante y legítimo papel



que desempeñan los defensores de los derechos humanos y la protección a la que tienen derecho en virtud del derecho internacional. Deseamos destacar en particular la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, también conocida como Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, que establece que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planes nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Por último, quisiéramos referirnos a los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria, adoptados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en diciembre de 2021. El principio 3 establece que la libertad académica debe ser promovida, protegida y garantizada por igual y sin discriminación por ningún motivo, incluyendo opiniones políticas o de otra índole, origen étnico-racial, nacionalidad, edad, género, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, origen social, condición socioeconómica, nivel educativo, situación de movilidad humana, discapacidad, características genéticas, estado de salud mental o física, incluyendo los de enfermedad infecciosa o contagiosa, deficiencia mental y cualquier otro.